



COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”

ACUERDO No. 251 (12 de julio de 2025)

Por el cual se modifica el Acuerdo que reglamenta el Fondo de Solidaridad.

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los valores sociales de la Cooperativa y la necesidad de mejoramiento continuo de sus servicios de solidaridad, se debe actualizar el Reglamento del Fondo de Solidaridad con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en particular a las establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria que se encuentre vigente.
2. La Misión de la Cooperativa para el Bienestar Social –COOPEBIS–, busca contribuir al mejoramiento económico social, cultural y desarrollo continuo integral del asociado y su familia, con base en el esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad y responsabilidad social.
3. Los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son: ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad social, cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación
4. La Ley 79 del año 1988 establece la distribución de los excedentes en su “Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de Solidaridad. En igual forma determinado en el estatuto vigente de Coopebis.
5. Es preciso actualizar la reglamentación de los beneficios derivados del fondo de solidaridad, ofrecidos a los asociados y núcleo familiar ajustándolos a las nuevas necesidades y normas vigentes, soportadas en la demanda de estos.
6. La solidaridad es un principio fundamental y es función del Consejo de Administración establecer los requisitos y cuantías de los auxilios otorgados en el presente reglamento, para cumplir los objetivos misionales, postulados y principios cooperativos.
7. La situación económica del país es cambiante, transformista y por ende las necesidades de los asociados hacen que se establezcan nuevos auxilios y se modifiquen los existentes en caso de ser necesario con el propósito de dar mayor cobertura a la base social.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Administrar los recursos aprobados por la asamblea general mediante la asignación de los auxilios y actividades de solidaridad que se otorgarán con cargo al Fondo de Solidaridad de COOPEBIS.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS. El Fondo de Solidaridad de COOPEBIS tiene dos (2) objetivos, a saber:

1. Brindar a los(as) asociados(as) y su núcleo familiar, un apoyo económico que contribuya a superar situaciones calamitosas,
2. Fortalecer los lazos de solidaridad mediante el otorgamiento o asignación de los diferentes auxilios contemplados en el reglamento vigente.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR. El núcleo familiar del asociado, para efectos de la definición de beneficiarios de los auxilios estará constituido por:

1. El cónyuge.
2. A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente incluyendo las parejas del mismo sexo.

3. Los hijos hasta veinticinco (25) años que dependen económicamente del asociado.
4. Los hijos de cualquier edad con discapacidad física o mental o incapacidad permanente (igual o superior al 50%) y que dependan económicamente del asociado, mientras estos no estén casados, ni en unión marital de hecho.
5. Los hijos adoptivos hasta veinticinco (25) años que dependan económicamente del asociado.
6. Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del asociado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales tres (3), cuatro (4) y cinco (5).
7. Los padres del asociado.
8. Los menores de dieciocho (18) años entregados en custodia legal al asociado o su cónyuge por la autoridad competente.
9. Nietos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado o su conyugue.
10. Hermanos que dependan económicamente del asociado.

PARÁGRAFO 1. Los hijos adoptivos y los menores en custodia legal tendrán derecho a ser incluidos en el núcleo familiar desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes a quienes se haya otorgado la custodia conforme a las normas legales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra, los medios necesarios para su subsistencia.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA ACREDITAR EL PARENTESCO. La acreditación y soporte documental del parentesco, se sujetará a las siguientes condiciones:

PARENTESCO / CONDICIÓN	REQUISITO PARA ACREDITAR
Cónyuge	Registro Civil de Matrimonio.
Compañero o compañera permanente	Se acreditará con alguno de los siguientes documentos: • Declaración por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. • Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro de conciliación legalmente constituido. • Por sentencia judicial.
Hijos, padres, hermanos o nietos	Registros civiles correspondientes.
Hijo adoptivo	Certificado de adopción o acta de entrega del menor, emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) o entidad competente.
Menores en custodia legal	Orden judicial o acto administrativo expedido por la autoridad competente.
Discapacidad o incapacidad permanente de los hijos que dependan económicamente.	Dictamen emitido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre afiliado o por la entidad competente cuando se trate de la calificación de invalidez
Dependencia económica	Registro del núcleo familiar como beneficiarios del asociado o su cónyuge cotizante, en el sistema de seguridad de salud o declaración por escritura pública ante Notario.

PARÁGRAFO. Los requisitos para solicitar el auxilio deben ser documentos existentes antes de la solicitud, exceptuando la sentencia judicial emitida por un Juez de Familia para reconocer de forma posterior la unión marital de hecho cuando uno de los miembros ha fallecido.

ARTÍCULO 5. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Solidaridad se proveerá de los siguientes recursos económicos:

1. Con excedentes de cada ejercicio fiscal (de conformidad con la Ley 79 del año 1988 o la que la modifique o sustituya, que ordena la distribución de excedentes y determinada en el estatuto vigente de COOPEBIS).
2. Con los resultados económicos de actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos o donaciones.

PARÁGRAFO 1. Los auxilios del fondo de solidaridad se concederán hasta agotar los recursos aprobados por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 2. Se podrán sufragar actividades de solidaridad directamente con cargo al gasto de la cooperativa una vez se agoten los recursos asignados vía excedente, con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios de solidaridad siempre y cuando no se registren incrementos contables al fondo con cargo al referido gasto.

ARTÍCULO 6. CLASES DE AUXILIOS. Coopebis otorgará auxilio solidario en los siguientes eventos:

1. POR AFECTACIÓN ECONOMICA:

CLASE DE AUXILIO	REQUISITOS
<u>POR CALAMIDAD:</u> En los casos de daño o pérdida total o parcial del patrimonio del asociado o su cónyuge, ocurridos en su lugar de residencia, causado por atentado terrorista, vandalismo, accidente ocasionado por terceros, hurto, daños ocasionados por la infraestructura de servicios públicos o desastres naturales tales como: terremotos, vendaval / huracán, inundaciones, fallas en el terreno, derrumbes, rayos o incendios siempre y cuando estos, no hayan sido motivados por hechos que comprometan su responsabilidad. El gasto o pérdida asumido por el asociado o su cónyuge debe ser igual o superior a un (1) SMMLV.	* Los citados en los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento. *El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los tres (3) meses calendario contados a partir de presentarse el evento calamitoso. * Denuncios instaurados ante entidades competentes (en los casos que aplique). *Certificación del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio climático IDIGER, o entidad competente que atendió la emergencia o calamidad, especificando fecha del evento, lugar de ocurrencia (dirección del predio), relación de los daños causados en este. *Certificado de libertad con vigencia no superior a 30 días o, Copia del contrato de arrendamiento (cuando aplique). *Facturas originales de los gastos asumidos, con requisitos de Ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributaria), o la norma que esté vigente, con fecha no superior a 3 meses calendario desde la fecha de la afectación, que registren el nombre del asociado o su cónyuge.

<u>POR AFECTACIÓN A LA SALUD:</u> De los asociados y beneficiarios establecidos en el artículo 3° de este reglamento y que requieran asumir costos para intervenciones quirúrgicas que no sean catalogadas como tratamientos estéticos, las terapias rehabilitantes, prótesis ortopédicas, implantes cardiacos, auditivos, oculares y odontológicos, artículos ortopédicos esenciales, medicamentos y tratamientos no cubiertos por el POS, servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post operatorios, servicios especializados de atención a personas con discapacidad y otros tratamientos no cubiertos por el POS, que afecten directamente la salud física y psicológica de conformidad con el dictamen del profesional de la salud. El gasto asumido por el asociado y/o su núcleo familiar debe ser igual o superior a un (1) SMMLV. Se excluyen de este auxilio todos aquellos tratamientos nutricionales y procedimientos considerados como estéticos y tratamientos de salud oral como: Brackets y servicio de limpieza o blanqueamiento dental.	* Los citados en los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento. *El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los tres (3) meses calendario contados a partir del pago del evento, así mismo las certificaciones deben ser expedidas con una antelación no superior a tres meses calendario al pago de este. *Fórmula médica emitida por la EPS donde especifique nombre del paciente (asociado y/o beneficiario núcleo familiar), número de documento de Identidad y cantidad de los medicamentos formulados. *Facturas originales de los gastos asumidos, con requisitos de ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributaria) o la norma que esté vigente, con fecha no superior a 3 meses calendario desde la fecha del pago, que registren el nombre del asociado o nombre de la persona afectada del núcleo familiar. (El concepto debe ser concordante con la formula médica). *Cuenta de cobro y RUT para los servicios de enfermería o cuidador.
<u>POR INCAPACIDAD TEMPORAL:</u> De los asociados ocasionada por enfermedad general. Se reconocerá por el valor equivalente al 50% de un (1) SMMLV al asociado que haya sido incapacitado por mínimo veinticinco (25) días continuos o discontinuos siempre y cuando haya sido generada por la misma enfermedad general y que en caso de discontinuidad la misma no supere tres (03) días. Se excluyen de este beneficio las incapacidades generadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional reconocidas por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).	*Los citados en los artículos 7 y 8 del presente reglamento. *El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los cuarenta y cinco (45) días calendario contado a partir de la finalización de la incapacidad. *Incapacidad expedida por la EPS del asociado, en donde se indique la fecha de inicio y terminación de esta, mayor a veinticinco (25) días calendario continuos; o discontinuos siempre y cuando haya sido generado por la misma enfermedad general y no supere tres (3) días la interrupción de la incapacidad.

PARÁGRAFO 1. La base para calcular el monto del auxilio de afectación económica a otorgar **por concepto de Calamidad o Afectación a la salud** se hará sobre el 100% de un (1) SMMLV, de acuerdo con el nivel de afectación económica, así:

NIVEL AFECTACIÓN ECONÓMICA	MONTO AUXILIO A PAGAR
Desde 1 SMMLV hasta 1.5 SMMLV	20% de un (1) SMMLV
Mayor a 1.5 hasta 3 SMMLV	40% de un (1) SMMLV
Mayor a 3 hasta 5 SMMLV	60% de un (1) SMMLV
Mayor a 5 hasta 7 SMMLV	80% de un (1) SMMLV
Mayor 7 SMMLV	100% de un (1) SMMLV

PARÁGRAFO 2. Estos auxilios por afectación económica se otorgarán por una sola vez en cada vigencia (Anualidad comprendida entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada periodo).

- POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:** En caso de que la póliza vida grupo de COOPEBIS no apruebe el pago de las solicitudes de auxilio por fallecimiento de familiares de asociados o no aplique su cobertura, estas se evaluarán a través del fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Requisitos Específicos	Requisitos Generales
Registro Civil de Defunción del familiar	Los citados en los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento

Se reconocerá al asociado un setenta por ciento (70%) de un (1) SMMLV, previa verificación de la documentación correspondiente, la cual deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir del fallecimiento del familiar.

El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, por una sola vez en cada vigencia (Anualidad comprendida entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada periodo).

- ACOMPAÑAMIENTO DE LA CALAMIDAD.** Hace parte de la solidaridad el acompañamiento al asociado ante la calamidad o evento ocurrido. Igualmente, la cooperativa desarrollará Talleres de manejo de duelo dirigido al asociado y su núcleo familiar, los cuales se realizarán con periodicidad anual, a través de los convenios que tenga la cooperativa con las empresas de Servicios exequiales o con el proveedor de la póliza de vida Grupo Vigente.

Los gastos operativos que no sean cubiertos por los convenios relacionados serán cubiertos directamente por el Fondo de Solidaridad.

- PARA SUBSIDIAR CAMPAÑAS DE SALUD.** Para salud física o mental, que beneficien a los asociados o a su núcleo familiar establecidos en el artículo tercero (3) de este reglamento, de acuerdo con las condiciones que establezca el Comité de Solidaridad y Fondo Mutual para cada campaña.
- COMPROMISO CON LA COMUNIDAD.** Para atender a comunidades en el Distrito Capital que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de emergencia. El Comité de Solidaridad y Fondo Mutual analizará la situación y elaborará propuesta al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Este auxilio no podrá superar los diez (10) SMMLV.
- OTRAS AFECTACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (PANDEMIAS, EPIDEMIAS).** A través de la presentación de un proyecto para la asignación presupuestal ante el Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO. GASTOS CON CARGO AL FONDO. Únicamente se podrán efectuar gastos con cargo al Fondo de Solidaridad siempre y cuando hayan sido presupuestados y aprobados en la

correspondiente vigencia. En el evento en que se presenten, serán autorizados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A UN AUXILIO. Para acceder a un auxilio del Fondo de Solidaridad, Se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la afectación.
2. Estar al día en el pago de aportes, fondo mutual y no presentar mora con las obligaciones contraídas con Coopebis.
3. Acreditar una antigüedad de vinculación mínima como asociado de la Cooperativa seis (6) meses, al momento de la ocurrencia del evento.

PARAGRAFO 1. Si el asociado solicitante se encuentra en mora a causa de la situación calamitosa presentada, se evaluará la misma y su procedencia para ser aprobado como excepción por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Los auxilios, beneficios y/o pagos establecidos en el presente acuerdo no podrán ser transferidos a terceros (3) ni por vía sucesoral en caso de fallecimiento del asociado, y si se encuentra en trámite será negada por el Comité, por configurarse la pérdida definitiva de calidad de asociado en virtud de lo establecido en la Ley 79 del 1988.

ARTICULO 8. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR AUXILIOS. Los documentos generales solicitados para el otorgamiento son:

1. Formato de auxilio diligenciado en su totalidad.
2. Si la solicitud es por Afectación económica, carta explicativa con el detalle los hechos ocurridos.
3. Los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo con el tipo de auxilio según el presente reglamento.
4. Estado de cuenta del asociado, el cual será anexado por Coopebis a la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Los recursos serán consignados únicamente en cuentas internas de la cooperativa, por lo tanto, los asociados deberán tener aperturada una cuenta de ahorro a la vista con COOPEBIS.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán solicitudes de auxilio con documentos incompletos. Los documentos deberán estar libre de tachaduras, enmendaduras y deben ser legibles en su totalidad. El Comité de Solidaridad y Fondo Mutual y el Consejo de Administración se abstendrán de conceder los auxilios si se presenta inexactitud, falta de veracidad, fraude o falsedad de la información aportada para solicitar el auxilio, e informarán por escrito a la Junta de Vigilancia para lo pertinente; sin perjuicio de la sanción o acción legal que proceda.

PARÁGRAFO 3. El formato establecido para realizar la solicitud del auxilio de solidaridad hace parte integral de este Acuerdo y podrá ser modificado conforme a los procedimientos adoptados dentro del Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 9. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES.

1. El Comité de Solidaridad y Fondo Mutual resolverá las solicitudes que cumplan con los requisitos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.
2. En el caso de aplazamiento del otorgamiento del auxilio por parte del comité, por incumplimiento de los requisitos que deben ser aportados por el asociado, se tendrá como tiempo máximo quince (15) días hábiles para la presentación de estos y ser reconsiderados.
3. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la solicitud de auxilio en los plazos establecidos, COOPEBIS informará esta circunstancia al asociado, antes del vencimiento de los términos, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable

- en que se resolverá o dará respuesta a su requerimiento. Este plazo no podrá exceder los 15 días hábiles.
4. En caso de que la solicitud sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.
 5. Contra la decisión de negación de auxilios procede el derecho de reclamo y solicitud de revisión, la cual deberá decidirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de notificación de la cooperativa. Coopebis podrá remitirse a las respuestas anteriores emitidas sobre este caso.

ARTÍCULO 10. APROBACION DE SOLICITUDES. El comité de solidaridad y Fondo Mutual no aprobará solicitudes de auxilios que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 1. Los casos que no estén contemplados en este reglamento y lleguen al comité, serán trasladados al Consejo de Administración para su reconsideración, aprobación o negación como órgano superior, previo análisis del comité de solidaridad y Fondo Mutual.

PARÁGRAFO 2. Se otorgarán auxilios de solidaridad únicamente hasta agotar los recursos disponibles en el fondo.

ARTÍCULO 11. MARCO LEGAL APLICABLE. La reglamentación de referencia que soporta el presente acuerdo es la siguiente:

1. Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.
2. Ley 979 del año 2005. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 del año 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.
3. Ley 1755 del 30 de junio del año 2015. Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.
4. Decreto 1166 del año 2016 regula el derecho de petición verbal.
5. Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria Vigente.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de aprobación y solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración previamente convocados para el efecto y deroga el Acuerdo 226 del 17 de octubre de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta No. 1130 del Consejo de Administración.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO ANTONIO CANTOR SALGADO
Presidente Consejo de Administr:



VICTOR JULIO CARRERO MUÑOZ
presidente Consejo de Administración



JOSÉ DE SAN MARTÍN IBÁÑEZ CRISTANCHO
Secretario Consejo de Administración

Proyectó: Área de Planeación
Revisó: Gerencia – Comité de Solidaridad y Fondo Mutual
Aprobó: Consejo de Administración

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN QUE CAMBIA	FECHA DEL CAMBIO	RAZÓN DEL CAMBIO	CARGO / AREA QUE SOLICITA EL CAMBIO
0	18/06/2011	Inclusión del ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONDO. El Fondo de Solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio (artículo 46, distribución de excedentes, estatutos COOPEBIS), con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y donaciones. Una vez agotados estos recursos el fondo podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general. (Circular básica contable y financiera 004 de 2008).	Concejo de Administración
0	18/06/2011	Reestructuración general de los casos por los cuales se puede otorgar el auxilio de solidaridad y modificación de la tabla de afectación económica.	Concejo de Administración
1	7/09/2015	Cambio de codificación: De AC-AD-003 a AC-GED-006	Planeación
1	7/09/2015	Inclusión de los siguientes considerandos: "1 Que los principios rectores que orientan al Fondo de Solidaridad son: ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad social, cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación. 2.De conformidad con los valores agregados sociales de la cooperativa y la necesidad de mejoramiento continuo de susservicios de solidaridad, se debe actualizar el reglamento del fondo de solidaridad con sujeción a las disposiciones legales vigentes y en particular a las establecidas en el capítulo VII de la circular básica contable y financiera 004 de 28 de agosto de 2008. 3.Que en cumplimiento del artículo 11 numeral 1 del estatuto vigente, los(as) asociados(as) tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del referido cuerpo normativo, los siguientes derechos fundamentales: utilizar los servicios y realizarlas operaciones propias del objeto social de la cooperativa. 4.Que en cumplimiento del artículo 12 numeral 10 del estatuto vigente, son deberes de los asociados pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con la cooperativa por todo concepto. 5.Que en cumplimiento del artículo 46 de los estatutos, se establece la distribución de los excedentes."	Comité de Solidaridad
1	7/09/2015	Eliminación del artículo 2: Principios rectores. Modificación de los literales a y b del artículo 3 así: "a) Por situación de calamidad en el hogar, en los casos de daño o pérdida del patrimonio familiar del asociado(a), causado por atentado terrorista o desastre natural tales como: terremotos, inundaciones, derrumbes, incendios o rayos, que no hubiesen sido motivadas por hechos que comprometan su responsabilidad. b) Para acceder a servicios relacionados con la salud de los(as) asociados(as), padres, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos(as), que dependan económicamente del asociado que requieran asumir costos para intervenciones quirúrgicas y medicamentos no cubiertos por el POS debidamente certificados por la EPS".	Comité de Solidaridad

1	7/09/2015	Eliminación del literal g del artículo 3: "Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de los trabajadores de Coopebis o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria". Inclusión en el artículo 4: "d)Presentar carta de solicitud de auxilio (según sea el caso) dirigida al comité de solidaridad y mutual. e)Anexar a la solicitud los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo al tipo de auxilio "Reestructuración del artículo 5, inclusión de tabla de condiciones. Inclusión tabla de condiciones en artículo 6.Modificación en el artículo 7: "Para los asociados(as) sin hijos, se concederá auxilio por los hermanos(as), menores de 25 años. En caso de presentarse más de una solicitud por un mismo fallecimiento, se concederá el 70 % de un (1) SMMLV. Inclusión tabla de condiciones.". Inclusión en el artículo 8: "El respectivo proceso operativo corresponderá directamente a la administración, con cargo al Fondo de Solidaridad y a los proveedores que intervengan en el acompañamiento." Inclusión en el artículo 9 tabla de condiciones.	Comité de Solidaridad
1	7/09/2015	Inclusión del artículo 10 "Documentación". Inclusión en el capítulo 11: "PARÁGRAFO 3. En el caso que el asociado solicitante del auxilio no tenga créditos vigentes con la cooperativa y teniendo en cuenta que los aportes del asociado son base para el funcionamiento de la cooperativa, se otorgara un puntaje de 60 puntos." Eliminación del artículo de requisitos y procedimientos generales.	Comité de Solidaridad
2	31/10/2015	Modificación del artículo 5 a: "La solicitud podrá ser soportada con comprobantes que acrediten su acaecimiento y que no superen tres (3) meses desde la fecha de la afectación". Modificación del artículo 6: "La solicitud podrá ser soportada con comprobantes que acrediten su acaecimiento y que no superen tres (3) meses desde la fecha de la afectación". Modificación en el artículo 7 – Requisitos para el otorgamiento – Dependientes: "Registro civil de defunción con fecha de expedición no superior a seis (6) meses, Certificado de estudio de hijos o hermanos menores de 25 años emitido por la institución educativa avalada por el Ministerio de Educación con fecha de expedición de la certificación no superior a tres (3) meses, el término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los seis (6) meses contados a partir del fallecimiento". Modificación en el artículo 7 – Requisitos para el otorgamiento – Independientes: "Certificado de estudio de hijos o hermanos menores de 25 años emitido por la institución educativa avalada por el Ministerio de Educación con fecha de expedición de la certificación no superior a tres (3) meses." Modificación en el artículo 11: "Nota: La historia crediticia será evaluada y calificada por el área de operaciones de la cooperativa. PARÁGRAFO 4. En el caso de aplazamiento del otorgamiento del auxilio por parte del comité, por incumplimiento de los requisitos que deben ser aportados por el asociado, se tendrá como tiempo máximo tres (3) meses para la presentación de los mismos"	Comité de Solidaridad
3	08/03/2018	Eliminación del Parágrafo 3 del artículo 11: En el caso que el asociado solicitante del auxilio no haya solicitado créditos con la cooperativa y teniendo en cuenta que los aportes del asociado son base para el funcionamiento de la cooperativa, se otorgara un puntaje de 60 puntos.	Comité de Solidaridad
4	19/11/2020	Inclusión de los 2 últimos considerandos. Inclusión del artículo 1. Inclusión artículo 2 numeral 2: en situaciones socioeconómicas y de salud. Inclusión artículo 2 numeral 3: de salubridad. Modificación del artículo 3 composición del núcleo familiar. Inclusión parágrafo 1 del numeral 3. Inclusión numeral 6 del artículo 4. Artículo 6 numeral 1: Inclusión de la tabla de criterios puntuación anexo 1. Modificación de la tabla de criterios puntuación anexo 2.Modificación de los puntajes del parágrafo. Inclusión Artículo 6 numeral 2: Inclusión cuadro de requisitos y monto Artículo 6 numeral 5. Inclusión: El Comité de Solidaridad analizará la situación y elaborará propuesta al Consejo de Administración para su estudio y aprobación. Este auxilio no podrá superar los diez (10) SMMLV. Artículo 6 numeral 6: Unificación con el artículo 11 Contribuciones para el mejoramiento del medio ambiente. Inclusión artículo 6 numeral 7 y su parágrafo. Modificación numeral 3 del artículo 7. Inclusión de parágrafoInclusión nota en el artículo 8. Eliminación antiguo literal h en el artículo 9Modificación parágrafo 1 del artículo 11. Modificación del artículo 12.	Comité de Solidaridad
5	2021-02-27	*Modificación artículo 6, numeral 1, literal a: Inclusión de la afectación por hurto. *Modificación artículo 6, numeral 1, literal c (Tabla criterios anexo 1), así: Auxilios por calamidad: En reconocimiento, inclusión de denuncias instauradas ante entidades competentes (en caso de hurto). En requisitos,	

		inclusión de denuncios instaurados ante entidades competentes (en caso de hurto). *Modificación artículo 6, numeral 2, así: deberá presentarse dentro de los 6 meses siguientes contados a partir del fallecimiento.	Comité de Solidaridad										
6	2021-12-21	Inclusión literal c del numeral 1 del artículo 6: Por Afectación a salud (con resultado positivo de Covid-19): Los asociados diagnosticados con covid-19 (a partir del 01 de enero de 2021), con nivel de ingresos de hasta cuatro (4) SMMLV tendrán derecho al auxilio, con la finalidad de atender los efectos secundarios tanto físicos, económicos y psicológicos ocasionados por el virus, y mientras permanezca la emergencia económica y social declarada por el Gobierno nacional por efectos del Covid-19, este auxilio se otorgará por una sola vez y hasta agotar los recursos asignados presupuestalmente para esta línea de auxilio. Tendrá las siguientes características: <table><tr><th>Nº.</th><th>ASOCIADO POR TIPO DE VINCULACIÓN</th><th>REQUISITOS GENERALES</th><th>REQUISITOS ESPECÍFICOS</th><th>VÍAS PARA LA OTORGAR</th></tr><tr><td>1.</td><td>TODO TIPO DE ASOCIADO (con o sin condiciones de trabajo)</td><td>Los asociados diagnosticados con covid-19 (a partir del 01 de enero de 2021)</td><td>1. Asistencia médica Covid-19. 2. Soporte de ingresos hasta cuatro (4) SMMLV. 3. Asistencia psicológica la aplicable dentro de los 2 meses</td><td>20% de su (70 SMMLV)</td></tr></table> Inclusión del párrafo 1, numeral 1 del artículo 6: “Estos auxilios se otorgarán por una sola vez en cada vigencia (anualidad)”. En el artículo 6, eliminación en la tabla de criterios Anexo 1 (incapacidad temporal por enfermedad general del asociado): “Por nómina para el dependiente y para el independiente y pensionado igual tiempo contado a partir del día siguiente de finalización de su incapacidad”. Inclusión: Para todo tipo de asociado vinculado a la cooperativa”.Eliminar en requisitos “El desprendible de pago de nómina”. En el artículo 6, modificación en la tabla criterios de puntuación Anexo 2, para el criterio Utilización de las líneas de crédito (montos), así: “40 puntos: Mayor a uno (1) hasta dos punto cinco (2.5) SMMLV. 60 puntos: Mayor a dos punto cinco hasta cinco punto cinco (5.5) SMMLV. 80 puntos: Mayor a cinco punto cinco hasta diez (10) SMMLV. 100 puntos Mayor a 10 SMMLV”. Inclusión en el párrafo 2 del numeral 1 del artículo 6: “Las tablas de los criterios de puntuación (Anexos 1 y 2) no aplican para el auxilio por Afectación a salud (con resultado positivo de Covid-19)”. Inclusión de párrafo segundo en el artículo 7, así: “Los auxilios, beneficios y/o pagos establecidos en el presente acuerdo no podrán ser transmitidos a terceros (3) ni por vía sucesoral en caso de fallecimiento del asociado, aun si quiera si estaban en trámite y por configurarse la pérdida definitiva de calidad de asociado en virtud de lo establecido en la Ley 79 de 1988”.	Nº.	ASOCIADO POR TIPO DE VINCULACIÓN	REQUISITOS GENERALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	VÍAS PARA LA OTORGAR	1.	TODO TIPO DE ASOCIADO (con o sin condiciones de trabajo)	Los asociados diagnosticados con covid-19 (a partir del 01 de enero de 2021)	1. Asistencia médica Covid-19. 2. Soporte de ingresos hasta cuatro (4) SMMLV. 3. Asistencia psicológica la aplicable dentro de los 2 meses	20% de su (70 SMMLV)	Comité de solidaridad
Nº.	ASOCIADO POR TIPO DE VINCULACIÓN	REQUISITOS GENERALES	REQUISITOS ESPECÍFICOS	VÍAS PARA LA OTORGAR									
1.	TODO TIPO DE ASOCIADO (con o sin condiciones de trabajo)	Los asociados diagnosticados con covid-19 (a partir del 01 de enero de 2021)	1. Asistencia médica Covid-19. 2. Soporte de ingresos hasta cuatro (4) SMMLV. 3. Asistencia psicológica la aplicable dentro de los 2 meses	20% de su (70 SMMLV)									
7	2023-10-17	Eliminación del objetivo No. 3. En artículo 3, modificación del los numerales 1 y 2, así: “...los hijos hasta veinticinco (25) años...”. En artículo 4 inclusión en el numeral 2: “Certificado de empadronamiento, donde se acredite que ambos convivientes residían en el mismo hogar. Declaración de unión marital de hecho en vida por ambos compañeros. Si no fue declarada en vida la calidad de compañero o compañera, se deberá acudir por intermedio de abogado, ante un juez de familia para declarar la unión marital del hecho”. Eliminación numeral 3 del artículo 5: “Con recursos vía gasto del ejercicio aprobados por decisión de la asamblea general de delegados”. Inclusión párrafo 2 del artículo 5: “Se podrán sufragar actividades de solidaridad directamente con cargo al gasto para garantizar su continuidad y permanencia”. En artículo 6: Inclusión numeral 1, literal b, así: “..... servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post operatorios, y otros tratamientos no cubiertos por el POS superior a 3 SMMLV que afecten directamente la salud física y psicológica del asociado. (De conformidad con el dictamen del profesional de la salud)”. Inclusión en literal c: “y de manera transitoria hasta agotar los recursos asignados presupuestalmente para esta línea de auxilio del periodo 2023”. Eliminación en cuadro del literal c, columna requisitos específicos: “Soporte de ingresos, no superiores a cuatro (4) SMMLV”. Tabla de criterios de puntuación de afectación económica: Por calamidad en el hogar, inclusión en la columna de reconocimiento: “*Se excluyen otro tipo de calamidades no contempladas en el documento” Por afectación a la salud, inclusión en la columna clase de auxilio: “servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post	Comité de Solidaridad										

		operatorios, y otros tratamientos no cubiertos por el POS superior a 3 SMMLV que afecten directamente la salud física y psicológica del asociado. (De conformidad con el dictamen del profesional de la salud)". Inclusión en la columna reconocimiento: "Se excluyen los tratamientos de salud oral como: Brackets y servicio de limpieza dental". Inclusión en la columna requisitos: "Cuenta de cobro y RUT para los servicios de enfermería o cuidador". Por incapacidad temporal, modificación en la columna reconocimiento: "El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar cuarenta y cinco (45) días contado a partir de la finalización de la incapacidad para todo tipo de asociados vinculados a la cooperativa". Inclusión en la columna requisitos: "Se excluyen las incapacidades generadas por prestadores de los servicios de asistencia médicas generadas en casa por uno (1), dos (2), y/o tres (3) días" En artículo 6, numeral 2, Inclusión en la tabla del término "y/o registro". Inclusión: "El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, cada vez que se presente el deceso de un integrante de su núcleo familiar". En artículo 7, modificación parágrafo 1: "..... Con el dinero del auxilio aprobado deberá abonar a sus obligaciones de ahorro y crédito vigentes, previo consentimiento del asociado". Modificación parágrafo 2: "Los auxilios, beneficios y/o pagos establecidos en el presente acuerdo no podrán ser transferidos a terceros (3) ni por vía sucesoral en caso de fallecimiento del asociado, y si se encuentra en trámite será negada por el Comité". En el artículo 8, modificación a: "1. Formato de auxilio diligenciado en su totalidad.. 2. Los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo con el tipo de auxilio según el presente reglamento. 4. Certificación bancaria actualizada no mayor a tres (3) meses contados a partir de la solicitud del auxilio a nombre del asociado. *Únicamente aplica para aquellas solicitudes que desean el pago del auxilio en una cuenta externa de la cooperativa". Eliminación de nota: "Cuando se requiera sustentar la solicitud de auxilio se debe elaborar un escrito anexo al formato, dirigida al Comité de Solidaridad y Fondo Mutual de COOPEBIS". Inclusión en parágrafo 1: "No se aceptarán solicitudes de auxilio con documentos incompletos". En artículo 9, modificación del numeral 4: "Vencidos los términos establecidos, sin que el asociado haya aportado los documentos faltantes se tendrá como no presentada dicha solicitud". Modificación numeral 7: ".....la cual deberá decidirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la carta de notificación de la cooperativa". En artículo 11: eliminación parágrafo 1: "Coopebis reconocerá por una (1) sola vez al año el auxilio por afectación económica, previa solicitud y soporte de esta. El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, cada vez que se presente el deceso de un integrante de su núcleo familiar, de acuerdo con lo contemplado en el numeral segundo (2) del artículo sexto (6) del presente reglamento". Inclusión parágrafo: "Los casos que no estén contemplados en este reglamento y lleguen al comité, serán trasladados al consejo de administración para su reconsideración, aprobación o negación como órgano superior, previo análisis del comité de solidaridad". Inclusión numeral 1 en el artículo 12: "Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa".	
8	2025-07-12	*En considerando: Antiguo 1, ajuste a normatividad vigente de la supersolidaria. Eliminación antiguo considerando 4. *En artículo 3: modificación del numeral 4 así: "Los hijos de cualquier edad con discapacidad física o mental o incapacidad permanente (igual o superior al 50%) y que dependan económicamente del asociado, mientras estos no estén casados, ni en unión marital de hecho". Inclusión cónyuge en numeral 8. Inclusiones numerales 9 y 10. Eliminación antiguo parágrafo 3: PARÁGRAFO 3. El núcleo familiar debe ser inscrito al momento de la afiliación a Coopebis y deberá ser actualizado anualmente y/o cada vez que se presente novedad. *En artículo 4: Reorganización de los requisitos en una tabla. Eliminación requisitos para acreditar cónyuge: Certificado de empadronamiento, donde se acredite que ambos convivientes residían en el mismo hogar. Declaración de unión marital de hecho en vida por ambos compañeros. Si no fue declarada en vida la calidad de compañero o compañera, se deberá acudir por intermedio de abogado, ante un juez de familia para declarar la unión marital del hecho. Inclusión: Dependencia económica, Registro del núcleo familiar como beneficiarios del asociado o su cónyuge cotizante, en el sistema de seguridad de salud o declaración por escritura pública ante Notario.	Comité de Solidaridad

Modificación parágrafo así: PARÁGRAFO. Los requisitos para solicitar el auxilio deben ser documentos existentes antes de la solicitud, exceptuando la sentencia judicial emitida por un Juez de Familia para reconocer de forma posterior la unión marital de hecho cuando uno de los miembros ha fallecido.

*En artículo 5: Inclusión en numeral 1: o la que la modifique o sustituya. Modificación parágrafo 2, así: PARÁGRAFO 2. Se podrán sufragar actividades de solidaridad directamente con cargo al gasto de la cooperativa una vez se agoten los recursos asignados vía excedente, con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios de solidaridad siempre y cuando no se registren incrementos contables al fondo con cargo al referido gasto.

*En artículo 6, numeral 1: Reorganización de las clases de auxilio por afectación económica a través tabla. En clase de auxilio por calamidad, se modifica así: POR CALAMIDAD: En los casos de daño o pérdida total o parcial del patrimonio del asociado o su cónyuge, ocurridos en su lugar de residencia, causado por atentado terrorista, vandalismo, accidente ocasionado por terceros, hurto, daños ocasionados por la infraestructura de servicios públicos o desastres naturales tales como: terremotos, vendaval / huracán, inundaciones, fallas en el terreno, derrumbes, rayos o incendios siempre y cuando estos, no hayan sido motivados por hechos que comprometan su responsabilidad. El gasto o pérdida asumido por el asociado o su cónyuge debe ser igual o superior a un (1) SMMLV. En requisitos de calamidad: Inclusión El término para presentar la solicitud a Coopebis no debe superar los tres (3) meses calendario contados a partir de presentarse el evento calamitoso. Modificación a, Facturas originales de los gastos asumidos, con requisitos de Ley (Artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 674 del Estatuto Tributaria), o la norma que esté vigente, con fecha no superior a 3 meses calendario desde la fecha de la afectación, que registren el nombre del asociado o su cónyuge. Modificación en POR AFECTACIÓN A SALUD: De los asociados y beneficiarios establecidos en el artículo 3° de este reglamento y que requieran asumir costos para.... implantes cardiacos, auditivos, oculares y odontológicos, artículos ortopédicos esenciales, medicamentos y tratamientos no cubiertos por el POS, servicio de enfermería o cuidador de manera temporal para recuperación post operatorios, servicios especializados de atención a personas con discapacidad.... El gasto asumido por el asociado y/o su núcleo familiar debe ser igual o superior a un (1) SMMLV. Se excluyen de este auxilio... blanqueamiento dental. Inclusión en requisitos para afectación a salud: ... o la norma que esté vigente, con fecha no superior a 3 meses calendario desde la fecha del pago... Eliminación en POR INCAPACIDAD TEMPORAL, Se excluyen las incapacidades generadas por prestadores de servicios de asistencia médica domiciliaria por uno (1), dos (2), y/o tres (3) días. En requisitos se especifica días calendario. Eliminación del auxilio: Por Afectación a salud (con resultado positivo de Covid-19). Eliminación del anexo 1 cuadro de características y anexo 2 criterios de puntuación, eliminación de tabla de puntajes obtenidos y monto a pagar. Modificación parágrafo 1 (antiguo parágrafo 2) así: PARÁGRAFO 1. La base para calcular el monto del auxilio de afectación económica a otorgar por concepto de Calamidad o Afectación a la salud se hará sobre el 100% de un (1) SMMLV, de acuerdo con el nivel de afectación económica, así:

NIVEL AFECTACIÓN ECONÓMICA	MONTO AUXILIO A PAGAR
Desde 1 SMMLV hasta 1.5 SMMLV	20% de un (1) SMMLV
Mayor a 1.5 hasta 3 SMMLV	40% de un (1) SMMLV
Mayor a 3 hasta 5 SMMLV	60% de un (1) SMMLV
Mayor a 5 hasta 7 SMMLV	80% de un (1) SMMLV
Mayor 7 SMMLV	100% de un (1) SMMLV

Inclusión a parágrafo 2 (antiguo parágrafo 1): (Anualidad comprendida entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada periodo).

*En artículo 6, numeral 2: Modificación total así: En caso de que la póliza vida grupo de COOPEBIS no apruebe el pago de las solicitudes de auxilio por fallecimiento de familiares de asociados o no aplique su cobertura, estas se evaluarán a través del fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

Requisitos Específicos	Requisitos Generales
Registro Civil de Defunción del familiar	Los citados en los artículos 4, 7 y 8 del presente reglamento

Se reconocerá al asociado un setenta por ciento (70%) de un (1) SMMLV, previa verificación de la documentación correspondiente, la cual deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir del fallecimiento del familiar. El auxilio por fallecimiento se reconocerá al asociado, por una sola vez en cada vigencia (Anualidad comprendida entre el

		1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada periodo). *En artículo 6, numeral 3: Modificación: ... Hace parte de la solidaridad el acompañamiento al asociado ante la calamidad o evento ocurrido. Igualmente, la cooperativa desarrollará Talleres de manejo de duelo dirigido al asociado y su núcleo familiar, los cuales se realizarán con periodicidad anual ... En artículo 6, numeral 4, modificación a: Para salud física o mental ... Eliminación del antiguo numeral 6 del artículo 6, para subsidiar actividades ambientales. *En Artículo 7: Modificación en numeral 3: ... de la ocurrencia ... Modificación parágrafo 1, así: PARAGRAFO 1. Si el asociado solicitante se encuentra en mora a causa de la situación calamitosa presentada, se evaluará la misma y su procedencia para ser aprobado como excepción por el Consejo de Administración. *En artículo 8: Modificación así: Los documentos generales solicitados para el otorgamiento son: 1.Formato de auxilio diligenciado en su totalidad. 2.Si la solicitud es por Afectación económica, carta explicativa con el detalle los hechos ocurridos. 3.Los documentos que se requieran para acreditar la situación presentada de acuerdo con el tipo de auxilio según el presente reglamento. 4.Estado de cuenta del asociado, el cual será anexado por Coopebis a la solicitud. PARÁGRAFO 1. Los recursos serán consignados únicamente en cuentas internas de la cooperativa, por lo tanto, los asociados deberán tener aperturada una cuenta de ahorro a la vista con COOPEBIS. *En artículo 9: Modificación de los términos para resolver solicitudes a quince (15) días hábiles. Eliminación de los antiguos numerales 3 y 4. *Eliminación antiguo artículo 10, auxilios no reclamados. *En artículo 10: Inclusión parágrafo 2, así: PARÁGRAFO 2. Se otorgarán auxilios de solidaridad únicamente hasta agotar los recursos disponibles en el fondo. *En artículo 11: Inclusión de numeral 5. *En artículo 12: Modificación a: ... deroga el Acuerdo 226 del 17 de octubre de 2023 ...	
--	--	---	--